

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN

ACTA DE SESION EXTRAORDINARA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHILLAN DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2008.-

ACTA N° 156.-

En la Sala de Concejo de la I. Municipalidad de Chillán, siendo las 16.38 horas el Sr. Presidente (S) don Jorge Marcenaro Villalta, abre la sesión en el nombre de Dios y la Patria.

Asisten los siguientes miembros del Concejo: Don Jorge Marcenaro Villalta, don Hernán Álvarez Román, doña Graciela Suárez Pérez, don Jorge Vaccaro Collao, don Rodrigo Sandoval Terán y don Juan López Cruz.

Actúa como Secretario de Actas y Ministro de Fe, el Secretario Municipal Sr. Vasco Sepúlveda Landeros.

Asisten especialmente convocados los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica don Carlos Bustamante Muñoz y don Marcelo Campos Henríquez, y el Sr. Director de Control don Wenceslao Vásquez Seguel.

El SR. MARCENARO (Presidente (s)), propone el desarrollo de esta sesión de conformidad a la convocatoria.

- *Informe de Asesoría Jurídica sobre situaciones pendientes en las Termas Minerales de Chillán.*

Con la autorización de la Sala, el SR. MARCENARO (Presidente (S)) invita a la Mesa a los funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica don Marcelo Campos Henríquez y don Carlos Bustamante Muñoz y al Señor Director de Control, don Wenceslao Vásquez Seguel.

Ofrece la palabra al abogado Sr. Campos para que de cuenta de los avances de la gestión encomendada.

El SR. CAMPOS da cuenta que respecto a los reclamos de ilegalidad 1 y 2, no hay nuevos antecedentes desde la última vez que rindió informe.

Respecto del recurso de protección fue contestado el día miércoles 12 y fue colocado en Tabla para alegatos para el día de hoy. Textual: “Alegamos ambas partes en el curso de la mañana de hoy, sucintamente la parte contraria centró sus alegatos en que la Municipalidad estaría ejerciendo una especie de autotutela administrativa pretendiendo reemplazar las facultades y atribuciones de los Tribunales de Justicia, es decir, ellos pretenden que hay una situación consumada y que nosotros para modificar esa situación consumada debemos recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia. Señalaron además que no existe ninguna relación entre éste recurso de protección y los reclamos de ilegalidad pendientes.

Nosotros hicimos una contestación un poco extensa cuya copia entregaremos a todos los señores Concejales para que se vayan manejando en los conceptos que Asesoría Jurídica está utilizando y en las estrategias de defensa que se están utilizando.

Nuestra defensa se centra en que hay una íntima relación entre el recurso de protección y los reclamos de ilegalidad y que se determina por la oportunidad en que fueron ejecutadas las obras de los ductos, una vez cuando el concesionario constata que se encuentra en las postrimerías de la concesión y cuando ya se han dictados los Decretos Nros. 3.998 y 3.999. Es entonces cuando alerta que no tiene ninguna posibilidad de acceder a las aguas termales para ser aprovechadas en el Gran Hotel Termas de Chillán.

Otro de los fundamentos que esgrime la parte contraria es que en definitiva el municipio estaría utilizando ductos o cañerías para el transporte de agua potable que sería utilizado en el Hotel Perigallo, hoy Hotel Nevado. Frente a eso, nosotros postulamos en el alegato que el recurrente estaba utilizando los mismos argumentos que utiliza el Gobierno cuando discute con la oposición y ésta le recrimina que utiliza la política del empate. Aquí al igual como señala la oposición, le señalo a la Corte que no vale la política del empate, la ilicitud o eventual ilicitud del municipio no cubre, o subsana o sana la ilicitud que cometa Somontur, nosotros no hemos dado instrucciones de instalar cañerías, no hacemos utilización de tales cañerías y no tenemos ningún inconveniente en que si esas cañerías que instaló el propio recurrente para su beneficio, el día de mañana o cuando lo estimen pertinente sean retiradas, si es que ellas están violando el derecho de algún particular o tercero extraño a la Municipalidad.

Hicimos presente que el recurso es vago porque en definitiva tiende una especie de bruma sobre una serie de hechos, en el sentido de que da a entender que esta cañería habría sido instalada en tiempos y como consecuencia de la concesión, cuando en realidad ésta se instala

en el mes de diciembre del 2007, cuando se tiene la absoluta convicción de que la concesión se termina. No se precisa ninguna fecha de instalación y esto tiene una importancia práctica porque si estimamos que esta es una servidumbre de acueducto, es una servidumbre aparente y continua y con lo cual existe la posibilidad de adquisición por prescripción, frente a eso hicimos presente que si esa era la idea del recurrente, aún le restaban cuatro años y nueve meses para la adquisición por prescripción de la pretendida servidumbre.

Hicimos presente que la bruma se extendía a otras situaciones como por ejemplo, si se lee todo el recurso y los documentos que se acompañan nunca queda claro si lo que se está reclamando es perturbación sobre el derecho de propiedad sobre la cañería o sobre el derecho de propiedad en las aguas. Señalamos que por la naturaleza de este recurso, por su categoría constitucional, nosotros nos íbamos a ceñir por la segunda hipótesis para darle un fondo de mayor seriedad a la discusión y que íbamos a presumir que la discusión era por el agua.

Respecto del agua, hicimos ver al Tribunal de que en definitiva no existiendo servidumbre constituida legalmente, no pudiendo estimarse que existía alguna constitución de servidumbre o adquisición por prescripción, no podía estimarse que había derechos de propiedad sobre un derecho de servidumbre, no siendo del recurrente el predio sobre el cual corría el ducto, tampoco podía estimarse que había perturbación de la propiedad sobre el inmueble, por lo tanto, no veíamos cual era en definitiva el derecho de propiedad que se encontraba conculcado y si alguien en definitiva tenía un derecho conculcado ese era la Municipalidad de Chillán, los cuales veíamos conculcado el legítimo derecho de explotar en todos sus atributos el predio Termas de Chillán.

Hicimos presente una serie de otros puntos respecto de la carencia de violación de derechos, de que en definitiva no existía ninguna perturbación del legítimo derecho de iniciar una actividad económica, puesto que nada impedía que si esta agua fuera necesaria para el desarrollo de la actividad económica, Hotelera Somontur pudiera tener acceso a ella pero por los medios correspondientes; esto era a través de la constitución de una servidumbre voluntaria y de lo contrario, a través de un juicio declarativo en virtud del cual se estableciera por los Tribunales Ordinarios una servidumbre de acueducto, de no ser así, lo que se pretendía era el ejercicio ilegítimo de un derecho que no existía y por un procedimiento que no era idóneo puesto que el recurso de protección no tenía esta finalidad haciendo presente un fallo recién dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago que trata un caso exactamente igual; predio ajeno, ductos

ajenos, conocimiento del propietario del ducto de la propiedad del terreno y haciendo presente una serie de consideraciones que estableció la Corte de Apelaciones de Santiago en cuanto que en definitiva no había derecho conculcado, que no había garantía constitucional que proteger.

Hicimos presente al Tribunal que en definitiva de lo que se trataba aquí es que existían todos los elementos para estimar que Somontur no era más que un competidor desleal, y que lo que estaba haciendo, era hacer en forma contumaz, ejercer una política de hostigamiento a la Municipalidad y a las acciones tendientes a la explotación del predio. Hicimos presentes una serie de antecedentes que lo demostraban y en virtud de ello terminamos solicitando a la I. Corte de Apelaciones de Chillán que atendido que ésta constituía la sexta acción que ejercía Somontur con el fin de entrabar los procesos de licitación, se le condenara de manera ejemplar en costas a Hotelera Somontur con la finalidad de poner freno a esta situación de abuso del derecho.

Asimismo hicimos presente que otro abuso claro que se observaba en la actitud de Somontur, es una especie de preparación del escenario adecuado para ellos y n abuso de lo que se denomina el “Statu Quo”, haciendo ver al Tribunal que en definitiva ellos instalan la cañería en condición de clandestinidad, sin permiso de autoridad o de propietario alguno. Frente al primer corte de cañería, ellos reponen las cañerías y no efectúan ninguna gestión. Frente al segundo corte de cañerías de más de cien metros ellos tampoco efectúan reclamos sino que previamente en horas de la madrugada, tres o cuatro de la mañana y en condiciones muy difíciles reconectan todo el sistema de cañerías en condiciones extremadamente difíciles y sólo una vez que están conectados, alguien da la orden y se presenta el recurso en Chillán. La diferencia en ese caso es que si se solicita la orden de No Innovar y la otorgan cuando las cañerías están cortadas, el Statu Quo es “no hay agua”, en cambio si primero se repara y luego se interpone el Recurso de Protección y solicita la orden de no innovar, el Statu quo es “el agua está corriendo”, de manera que no cabe duda que hay toda una preparación de escena y un abuso de lo que se denomina el Statu Quo.

*Señala el abogado **SR. CAMPOS** que terminaron solicitando una sentencia ejemplar en Costas. Hizo su última consulta antes de que terminara la jornada de la mañana y hasta ese momento los antecedentes indicaban que la Causa quedaba en Acuerdo. El Acuerdo tendría que ser adoptado en presencia de los Ministros Silva, Arcos y Jaña, no se encontraba presente el Ministro Arcos. La experiencia indica que este fallo requeriría entre 48 horas y 10 días.*

Tengo confianza en que nos vaya bien, quedé bastante satisfecho tanto en la contestación como por el alegato que se efectuó, pero en Tribunales no se puede cantar victoria hasta que no salga el Fallo.

Esto es en cuanto al Recurso de Protección.

Simultáneamente están corriendo los plazos para contestar la Demanda de Incumplimiento de contrato cuyo plazo vence el miércoles 19, se ha trabajado en forma permanente en el tema, informa que ha tenido dos reuniones de trabajo con el Profesor Peñailillo, mañana tiene la última reunión de trabajo con él y se estima que en el día de mañana se contestaría la Demanda de Incumplimiento de Contrato formulada por Hotelera Somontur.

Paralelamente a esto, durante la semana pasada, tomó contacto, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el H. Concejo Municipal, con la Sra. Carmen Domínguez, hija de don Ramón Domínguez, doctorada en Derecho en la Universidad de Madrid, Doctora con especialidad en Indemnización de perjuicios, con la finalidad de contratarla para la asesoría necesaria y requerida por el Concejo para la preparación e interposición de la Demanda de Indemnización de Perjuicios en contra de Hotelera Somontur. Se le envió durante la semana con don Wenceslao Vásquez una batería de documentación que incluía todos los contratos celebrados desde el inicio de la concesión, se le adjuntó asimismo todas las Actas de Recepción de Bienes al término de la concesión y los antecedentes respecto de la demanda de terminación de Contrato, antecedentes relativos al Recurso de Protección a esa fecha no estaba la respuesta ni se había formulado el alegato, con la finalidad de que ella formulara un primer estudio de todos estos antecedentes y pudiéramos en una segunda conversación entrar al área chica y hablar de honorarios.

Se le solicitó a la profesional que en los términos que se acostumbra, señalara la asesoría y la pauta con la finalidad de estructurar la demanda definitiva de indemnización de perjuicios, pero en este caso, además, se le solicitó que nos efectuara un informe en Derecho desde el punto de vista estrictamente en derecho y no respecto de hechos determinados. Doña Carmen nos formuló su proposición de honorarios, que resultó ser más baja que lo que esperaba. Se tomó la libertad de aprobarlos considerando como apremiaba el tiempo. Doña Carmen Domínguez para mi juicio es una de las mejores especialistas en materia de Indemnizaciones de perjuicios en Chile, recurrente profesora en los cursos de Post grado, Profesora de Derecho Civil de la Universidad Católica, de tal maneja que por currículum o por obras publicadas en la materia, estamos trabajando con profesionales de primerísimo categoría. Sus honorarios oscilan en una base de 500

UF., y algunos variables que en el peor de los casos podrían llegar a las 600 UF. Si consideramos los montos del juicio que estamos hablando, son honorarios absolutamente modestos.

Sostiene doña Carmen que no solo debemos aprobar la demanda, la idea es que preparemos la Prueba, es decir, no podemos dejarnos llevar por la premura en demandar e improvisar la prueba que vamos a rendir, que nuestra demanda debe ir determinada por la prueba que tenemos y al mismo tiempo preparar la fase siguiente que es la prueba que vamos a rendir en apoyo a la demanda, porque la idea no es ir a aventurar, estamos trabajando en un libelo que pretendemos que sea serio y fundado, pretendemos pasar a una ofensiva seria, fundada, con trabajo, con absoluto fundamento jurídico y no algo para salir del paso o ganarnos algún titular en el diario.

Doña Carmen estima en principio, que en la medida que la documentación faltante y todos los requisitos mínimos reunidos, ella solicita un plazo mínimo hasta el 10 de Abril.

Eso es lo que hasta el momento tengo para informarles.

Hasta aquí la reproducción textual de la intervención del abogado Marcelo Campos.

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** ofrece la palabra sobre el tema.*

*El **SR. ALVAREZ** manifiesta que le parece interesante la postura que acaba de dar a conocer el abogado Campos y es la postura que esperaba como Concejo. Sin embargo le agradecería que el Sr. Campos aclare desde el punto de vista jurídico como va a operar la inhabilidad del Sr. Alcalde para el tratamiento de estos temas.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** responde que entendió en la sesión en que se trató el tema que al igual que la primera vez, la inhabilidad del Sr. Alcalde va a ser de naturaleza de caballeros. En la primera oportunidad el Sr. Alcalde se inhabilitó voluntariamente y no hubo necesidad de declaración a través de un acto que lo declarara inhábil y entendió en esa sesión que el Sr. Alcalde iba a adoptar una posición semejante, en verdad, no sabe que el Sr. Alcalde pretenda adoptar una posición diferente porque no ha vuelto a tocar con él el tema y entiende que mantiene su voluntad de mantenerse al margen de las decisiones en este problema. Esta es su opinión, pero es necesario que el tema se clarifique de forma absoluta porque hay decisiones importantes que deben ser tomadas y tiene que saber con quien*

entenderse, tiene que suscribir dos contratos de honorarios importantes y para ello tiene que tener la certeza con quien firmarlos.

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** manifiesta que le parece muy bien la observación del abogado Marcelo Campos pero debe tener en cuenta que el equipo municipal trabaja con el apoyo de todos los Señores (a) Concejales, lo que no es menor.*

*El **SR. SANDOVAL** con respecto a la contratación de profesionales externos que es un tema aprobado por la mayoría de los Concejales, consulta si el abogado Señor Pañailillo está o no contratado.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** responde que don Daniel Peñailillo no tiene formalizado su contrato, está contratado y trabajando hace ya más de 15 días, ha tenido con él dos reuniones de trabajo y mañana finiquitarán conjuntamente la contestación; está terminando gran parte de su trabajo.*

*El **SR. SANDOVAL** expresa que ha habido comentarios de diversas fuentes, entre ellos los Concejales de Pinto, Somontur y alguien de la Municipalidad, que señalan que el municipio estaría tramitando a través del diario oficial de la semana última una inscripción de aguas; no ha visto la información pero Concejales de Pinto han manifestado que la Municipalidad de Chillán no tiene inscripción de las aguas, por lo que insiste en que podemos estar haciendo las cosas muy bien en términos jurídicos con el respaldo del Concejo y con el apoyo de asesores externos y probablemente el municipio logre un triunfo judicial, pero estamos perdiendo la guerra del día a día. En los diarios del fin de semana y del día de hoy y el municipio prácticamente no existe y le dan duro de nuevo, hoy día aparece una entrevista a la Gerente de Somontur donde dice que algunos de nosotros habla cabezas de pescado al afirmar que con cuatro andariveles el centro termal podría funcionar, más los tres que aporte la nueva empresa.*

Consulta si hay algún tema en términos de agua pendiente, porque si no que sigan apareciendo voces disonantes de la provincia o de entes interesados deja sin tener opinión en los medios de comunicación a la I. Municipalidad de Chillán.

*El Abogado **SR. CAMPOS** responde que en su opinión, el próximo tema de la agenda en importancia y prioridad es el agua. No tiene conocimiento de que la Municipalidad esté ejerciendo acciones de la naturaleza y características que se requieren en la actualidad, le parece que los términos contenidos en el reclamo de ilegalidad dejan meridianamente claro la urgencia de que se inicien acciones tendientes*

a regularizar las aguas, tiene entendido que sólo tenemos derechos de aprovechamiento pero no tenemos inscripciones de agua.

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** consulta al Sr. Contralor Municipal en que quedó el trabajo que se hizo para regularizar las aguas en conjunto con Hotelera Somontur.*

*El **SR. CONTRALOR MUNICIPAL** responde que dicho trabajo no prosperó, quedó entrampado en la Dirección General de Aguas, hubo algunos intentos de inscripción, hay algunos problemas de carácter legal; al parecer las normas legales han sufrido modificaciones que no permitieron la inscripción ni a Somontur, ni a la Municipalidad.*

*El **SR. SANDOVAL** consulta si eso significa que nos vamos a ver enfrentados a un problema mayor o si podría ser de fácil solución para el municipio con los recursos que están presentados en la corte, ¿hay culpabilidad de alguien por haber quedado entrabado? porque tiene entendido que estas acciones se iniciaron hace bastantes años.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** manifiesta que desconoce el tema de las aguas, su conocimiento práctico del tema es bastante limitado, hoy día sin lugar a dudas la inscripción de aguas es una gestión prioritaria.*

*El **SR. ALVAREZ** pide se de a conocer el informe de Fiscalía que informa a la Corte en relación al tema de las aguas termales, a veces no se entrega la información completa. Tiene en su poder el texto de la Fiscalía judicial que es el Rol 513 donde el Fiscal señala: “Que la circunstancia que la I. Municipalidad de Chillán no haya regularizado el derecho de aprovechamiento sobre las aguas termales al no haber obtenido la inscripción, no constituye en concepto de esta Fiscalía un impedimento para celebrar contratos de concesión o arrendamiento sobre el referido derecho máximo cuando tiene la posesión del mismo desde antiguo por lo que no correspondería la administración del referido derecho a la I. Municipalidad de Pinto, (porque Somontur ha manifestado que esta agua pertenecerían a Pinto). Por las razones antes citadas y salvo mejor parecer, la I. Corte concluye que no hay ilegalidad que amerite acoger la reclamación interpuesta por Hotelera Somontur, en relación a las aguas termales”.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** informa que esa es una tesis de nuestra defensa en los recursos y que consistió en distinguir lo que es el derecho de propiedad sobre las aguas con lo que es el derecho de aprovechamiento sobre las aguas. En el Recurso terminamos admitiendo dicha tesis que es la que acoge el Sr. Fiscal que es una tesis formulada por nosotros en la descripción entre el derecho de aguas inscrito y el derecho de aprovechamiento de aguas, lo que*

señalamos en esa tesis es que no pretendemos concesionar el derecho de propiedad de las aguas, lo que pretendemos concesionar es el derecho de aprovechamiento de aguas.

*El abogado **SR. CARLOS BUSTAMENTE** manifiesta que la I. Municipalidad de Chillán es dueña de las Termas, de aguas termales y aguas para la bebida; desde el año 1880 que es dueña del predio y de las aguas que ha ocupado, diferente es que no estén inscritas o regularizadas en el Registro de aguas, eso no está en discusión, solamente que Somontur con el ánimo que todos conocen ha tendido un marco de dudas sobre este tema, pero la Municipalidad es la dueña de las aguas termales y para la bebida existentes en el predio.*

Durante la Alcaldía de don Rosaura Martínez intentamos inscribir las aguas termales y las aguas para bebida, presentamos la solicitud a la Dirección General de Aguas y todo marchaba bien hasta que el Servicio de Salud de Ñuble presentó una oposición diciendo que las aguas termales eran de su propiedad por un Decreto Sanitario.

Luego, en mandato del ex. Alcalde don Mario Arzola, conjuntamente concurrieron al Servicio de Salud y manifestaron que estaban dispuestos a reconocer el dominio de la Municipalidad, pero a cambio de un terreno en las Termas, en ese entonces se produjo el fallecimiento del ex. Alcalde Arzola.

Una vez asumido el Alcalde Bernucci, se hicieron numerosos intentos que nunca prosperaron, el tema quedó paralizado pero cuando se llamó a licitación en esta etapa, el Director de Secpla contrató a un profesional para regularizar las aguas, presentaron unos escritos en el Juzgado, sin el conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica y allí declararon que el procedimiento estaba abandonado, la idea nuestra era seguir en conversaciones con el Servicio de Salud.

Agrega que dentro de las aguas para la bebida, hay aguas que nacen y mueren dentro del mismo predio que no necesitan inscribirse, por lo demás, una vez que la Corte falle estos reclamos de ilegalidad de Somontur la Municipalidad inscribirá las aguas.

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** consulta si la regularización en conjunto con Somontur era solo para el agua de bebida.*

*El Abogado **SR. CARLOS BUSTAMANTE** señala que en una de las transacciones con Somontur se estableció que íbamos a fijar los límites del predio en conjunto e íbamos a regularizar las aguas, ninguna de las dos cosas se hicieron, es más, Somontur por su lado trató de*

inscribirse las aguas para la bebida y el municipio se opuso, sólo de aguas para la bebida no las termales.

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** manifiesta que cuando se habla de la fuente curativa de aguas termales el dueño es la I. Municipalidad de Chillán, se habla del predio incluso una superficie de 120 há. Somontur está sacando hoy día aguas termales que se supone que están fuera del predio, estarán fuera del predio pero se supone que son municipales porque así lo dice el Decreto.*

*El Abogado **SR. CARLOS BUSTAMANTE** explica que ese Decreto declaró fuente curativa las aguas termales que brotan dentro de la superficie y declaró que eran propiedad de la I. Municipalidad de Chillán; lo que pasa es que ellos están usando aguas fuera de la superficie que dice el Decreto. Tiene entendido que el uso de estas aguas está prohibido por la Geotermia y el Servicio de Salud, no se pueden hacer obras para captar el agua termal fuera del predio.*

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** señala que los andariveles que supuestamente son de Somontur y que no los ha retirado serían lo principal que produce un daño a la Municipalidad. Consulta si es así o no.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** responde que en su opinión sí, sin lugar a dudas causa un grave daño. Una cosa es que los andariveles estén allí pero los Tribunales están acá y hay formas consignadas en el código que permiten poder demostrar que esos andariveles están allá y eso esta certificado por un notario.*

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** consulta si es factible que los Concejales de alguna forma se sumen a esta prueba, que hagamos ver el daño que nos están produciendo o no.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** responde que para acreditar un hecho existen variadas pruebas, documentales, testimoniales y la ley señala como se miden los testigos, cuando son contestes o cuando no son contestes los documentos, cuando son públicos y cuando privados, cuando se le tiene por reconocido, señala los plazos, la forma para tenerlo reconocido, es decir, en definitiva el sistema chileno es un sistema de prueba reglado. Lo que usted puede hacer es preparar sus medios de prueba pero una vez que usted los entrega la valoración corresponde al Tribunal. No tiene forma de influenciar si no es a través de un escrito que se denomina Observaciones o la Prueba Rendida que es cuando usted termina de rendir su prueba, yo tengo diez días para decirle al magistrado; yo creo que tengo acreditado plenamente tal punto de prueba, esa es la forma de actuar.*

Lo demás es evidente y no tengo ninguna duda que las campañas que realiza el diario La Discusión o las radios de la ciudad tienen influencia en la voluntad y en los magistrados que como cualquier persona se alimentan del caudal que los Concejales u otras autoridades de la ciudad pronuncian, y como abogado trato de no salir en los medios de comunicación porque en su profesión es mal visto pleitear por la prensa, yo siempre me voy a restar pero eso no quiere decir que los Concejales no tienen que salir a dar la pelea en los medios de comunicación, ese límite ético es para mí en mi calidad de abogado y no cabe ninguna duda que el Concejo Municipal con la estatura que tiene puede tener influencia en los Magistrados, yo diría que eso es una influencia lícita.

*El **SR. MARCENARO (Presidente (S))** señala que se ha restado a pronunciarse por radio sobre el tema pensando en que talvés podría perjudicar todo lo que se está haciendo, si es bueno para la Municipalidad entonces hagámoslo.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** expresa que se ha preocupado de entregar copia de las contestaciones a los Sres. Concejales para estar en la misma sintonía, no es bueno para mí que un miembro de mi Concejo aparezca disonante con la voz municipal.*

*El **SR. LOPEZ** estima importante que el Sr. Campos informe a los Concejales el día y hora de los alegatos para poder asistir, porque es bueno que los Ministros vean el respaldo del Concejo a sus abogados.*

*El Abogado **SR. CAMPOS** manifiesta que estima que los alegatos de ilegalidad, lo más probable es que sean en los diez primeros días del mes de Abril.*

Por haberse cumplido el objetivo de la convocatoria se levanta la sesión a las 17.25 horas.